

## MODELO DE CERTIFICACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

(Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_ en nombre y representación  
 de la entidad \_\_\_\_\_ .  
 Actividad de \_\_\_\_\_ .  
 Dirección de la actividad (emplazamiento) \_\_\_\_\_ .

(Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_ ,  
 en calidad de \_\_\_\_\_ , de la Compañía Aseguradora  
 \_\_\_\_\_ , Correduría de Seguros  
 \_\_\_\_\_ , sita en  
 \_\_\_\_\_ , nº. \_\_\_\_\_ , de (localidad) \_\_\_\_\_ .

### CERTIFICA

Que nuestra entidad ha expedido un seguro de responsabilidad civil con número de póliza número \_\_\_\_\_ , que incluye las contingencias previstas en el artículo 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y a lo previsto en su Reglamento de desarrollo.

. La cuantía asegurada se eleva a \_\_\_\_\_ euros (capital mínimo en consideración del aforo máximo), siendo el período de cobertura el comprendido entre el \_\_\_\_\_ (día/ mes/ año) y el \_\_\_\_\_ .(día/ mes/año).

Dicha póliza se encuentra al corriente de pago.

Y para que así conste, firmo el presente certificado.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ .

Firma:

Cargo:  
 (Sello de la compañía aseguradora)

## ANEXO.

*DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*

*Artículo 60. Cuantías*

1. Los capitales mínimos que deberán prever las pólizas de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación tendrán la siguiente cuantía, en consideración al aforo máximo autorizado.

<b>Aforo</b>	<b>Capital mínimo</b>
<b>Aforo de hasta 25 personas</b>	150.000 euros
<b>Aforo de hasta 50 personas</b>	300.000 euros
<b>Aforo de hasta 100 personas</b>	400.000 euros
<b>Aforo de hasta 200 personas</b>	500.000 euros
<b>Aforo de hasta 300 personas</b>	600.000 euros
<b>Aforo de hasta 500 personas</b>	750.000 euros
<b>Aforo de hasta 700 personas</b>	900.000 euros
<b>Aforo de hasta 1.000 personas</b>	1.000.000 euros
<b>Aforo de hasta 1.500 personas</b>	1.200.000 euros
<b>Aforo de hasta 5.000 personas</b>	1.800.000 euros

2. En los establecimientos de aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en las normas anteriores, en 120.000 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

En los establecimientos de aforo superior de 25.000 personas se incrementará la cuantía resultante de la aplicación de las normas anteriores en 120.000 euros por cada 5.000 personas de aforo o fracción.